



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	DARCY ANALIDA CORTÉS CORTÉS
DEMANDADO:	HEREDEROS DE FOCIÓN CORTÉS
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00219-00

ASUNTO A RESOLVER

Se provee acerca del recurso de reposición en subsidio de apelación incoado por el apoderado de la parte actora, en contra de la providencia del catorce (14) de diciembre de 2023 que decretó el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

De la procedencia del recurso.

El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición para efecto de que sean revocados o reformados los autos emitidos por el mismo funcionario judicial que los produjo. En ese sentido, todos los autos proferidos por esta judicatura son susceptibles del mentado recurso.

En cuanto al recurso de apelación, el artículo 320 ibidem establece que tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. El numeral 7 del artículo 321 indica que es apelable la proveído que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

Oportunidad

El recurso de reposición en subsidio de apelación, aunque este sea procedente contra el auto del 14 de diciembre de 2023, debía interponerse dentro de los tres (3) días a la notificación. La providencia referida se notificó mediante inclusión en el estado No. 48 del 15 de diciembre de 2023.

Para el caso en concreto, la parte interesada contaba con el día 18, 19 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024 inclusive, teniendo en cuenta la vacancia judicial, para interponer los recurso y como quiera que fue presentado el 15 de enero del año en curso, encuentra el despacho que es extemporáneo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el auto del 15 de diciembre de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 003, de hoy veintiséis (26) de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.



Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219cda191a1fb21e8b52d6b4beb5a71f12b585782c9ddbd4ff6442cf3dc056ac**
Documento generado en 25/01/2024 09:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>